

Honorable Magistrado
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL
Magistrado. ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
E. S. D.

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Rad. Juzgado: 20178310500120160005701
Demandante: JESÚS MARÍA HURTADO MORENO
Demandados: MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S Y OTRO

Asunto: Solicitud de adición y/o aclaración de sentencia-sentencia complementaria

ANGIE PAOLA GAVIDIA MALAVER, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.965.663 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 381.163 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**, me dirijo a su honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de solicitar se **ADICIONE y/o ACLARE** la **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA** del 28/11/2023, en los siguientes términos:

En el proceso de la referencia, el Tribunal indico que a Seguros Confianza S.A. le corresponde pagar los siguientes valores:

“(…) teniendo en cuenta que en total el Juez liquidó las acreencias sobre 410 días laborados, de los cuales a la llamada en garantía le corresponde asumir 30 días, que realizadas las operaciones aritméticas nos da como resultado:

- Por concepto de cesantías: \$ 203.363
- Por concepto de intereses de cesantías: \$55.952
- Por concepto de prima de servicios: \$ \$ 217.997
- Por concepto de vacaciones: \$103.208

Lo anterior suma un total de \$580.520, que deberán ser pagadas por Confianza S.A., debidamente indexadas al demandante, previo descuento del deducible correspondiente, por lo que se modificará la decisión de instancia, a este respecto”.
(subrayas propias)

Como se puede observar, ordeno que la suma sea debidamente indexada, no obstante, en la sentencia se modificaron únicamente los numerales cuarto, quinto y séptimo de la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar, lo que implica que se mantuvo el numeral tercero que contemplo el pago de la indemnización moratoria.

Si bien la aseguradora no ha sido condenada a pagar la indemnización moratoria, la condena simultanea de indexación y moratoria si configura una doble condena por el mismo hecho. Al respecto Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. M.P. Dr. Eduardo López Villegas. Radicado: 19906. Sentencia del 30 de abril de 2003:

“Además, en la sentencia recurrida se transcribe un corto aparte de una sentencia de esta Corporación como apoyo a la tesis de que el demandante puede señalar la manera como desea el pronunciamiento judicial cuando solicita simultáneamente indemnización por mora e indexación. Pero, ocurre que a continuación del mismo fallo se precisó que “deben por tanto los jueces laborales examinar en primer lugar, de acuerdo con las situaciones particulares de cada caso, si la conducta del empleador

que a la terminación del contrato de trabajo quedó adeudando salarios y prestaciones estuvo revestida de la buena fe que lo exonere de la sanción dispuesta por el artículo 65 del CST, y sólo cuando absuelvan por ese concepto deben entrar a decidir sobre la aplicación de la indexación a los créditos laborales insolutos.”

En ese sentido, solicito al Honorable Tribunal se sirva de corregir y/o aclarar la sentencia en el sentido de determinar si se procederá a reconocer la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T (caso en el cual quedaría únicamente a cargo de las demandadas) o la indexación (caso en el cual la aseguradora reconocería la indexación sobre el monto al que fue condenada), dado que son rubros excluyentes.

Así mismo, de mantenerse la condena por indexación, solicito se aclare la fecha a partir de la cual se deben indexar las sumas que fueron reconocidas por el Tribunal.

I. ANEXOS

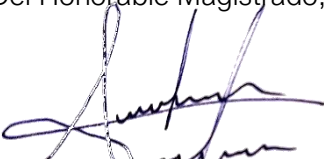
Se adjuntan con esta contestación los siguientes anexos:

1. Poder debidamente otorgado para actuar.
2. Certificado de existencia y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. NOTIFICACIONES

Las personales y las de mí representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de Bogotá, o en los teléfonos 6444690 ext. 2986, o en los correos electrónicos agavidia@confianza.com.co; notificacionesjudiciales@confianza.com.co

Del Honorable Magistrado, con todo respeto,



ANGIE PAOLA GAVIDIA MALAVER

Apoderada Judicial Seguros Confianza S.A

CC. 1'023.965.663

T.P 381.163 del C.S de la J.